



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Juez el proceso de la referencia informando que obra en el expediente solicitud de amparo de pobreza por la parte actora. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 161 00			
DEMANDANTE	Héctor Alfonso Peñuela Porras	DOC. IDENT.	79.333.124
DEMANDADA	Álvaro Andrés Samboni Buitrago	DOC. IDENT.	80.221.289
ASUNTO	Sentencia ordinario acreencias laborales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA al ejecutante **HÉCTOR ALFONSO PEÑUELA PORRAS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 151 y 152 del CGP. En consecuencia, queda exonerado de prestar cauciones procesales, expensas, honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenado al pago de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del CGP.

SEGUNDO: DESIGNAR como perito evaluador a la firma **CONSTRUDISEÑOS S.A.S.**, a efecto de que rinda dictamen pericial respecto de los bienes muebles y mercancías que se encuentran embargados y secuestrados dentro del presente asunto, para lo cual se concede el término de **Diez (10) Días** contados a partir del recibo de la respectiva comunicación por parte de este despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CGP. Respecto de los honorarios del perito evaluador se resolverá una vez obre en el expediente el dictamen pericial requerido, de conformidad con lo establecido en el artículo 363 del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente designación a la dirección electrónica de la firma designada, comercial@construdisenos.com.co, indicándoles que la asignación es de forzosa aceptación, y que cuentan con el término de **Cinco (5) Días Hábiles** para que manifiesten si aceptan o rechazan el cargo, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 49 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
BOGOTÁ D.C., 18 DE AGOSTO DE 2022. Por ESTADO No. 120 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbc50e979dfacb36f2cd480fd9f839a1c664316a7a605e64198a77f1e8b09c6**

Documento generado en 18/08/2022 05:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>